

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

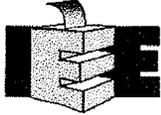
Chihuahua, Chih., miércoles 03 de septiembre de 2025.

No. 71

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE187/2025



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE187/2025

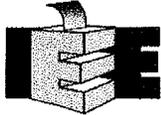
ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO Y ELECTORALES DEL CIUDADANO DE CLAVE SG-JDC-522/2025 Y SUS ACUMULADOS

GLOSARIO

ACD	Acta de Cómputo de Distrito Judicial de la elección de Juezas y Jueces que expide la Asamblea Distrital Bravos
Asamblea	Asamblea Distrital Bravos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Congreso	H. Congreso del Estado de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Lineamientos de cómputo	Lineamientos de cómputo de la elección de personas Juzgadoras del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Sala Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

En este acuerdo el Consejo Estatal da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Guadalajara en el expediente de clave **SG-JDC-522/2025 y sus acumulados**.

En esa determinación la autoridad jurisdiccional resolvió revocar parcialmente la sentencia del Tribunal y en vía de consecuencia dejó sin efectos los acuerdos y actos del Consejo Estatal emitidos en cumplimiento al acto impugnado que sean contrarios a la revocación parcial decretada; además ordenó al Consejo Estatal dictar un acuerdo en el cual, conforme a lo razonado en la ejecutoria, reitera las asignaciones y se adecúe una nueva asignación



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE187/2025

a los cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia laboral del Distrito Judicial Bravos.

Asimismo, ordenó al Consejo Estatal estimar la elegibilidad de las candidaturas, en el entendido que esta ya ha sido materia de pronunciamiento anteriormente en los Acuerdos **IEE/CE155/2025** e **IEE/CE170/2025**, y vincular a la Asamblea Distrital Bravos a que hiciera entrega de las constancias de mayoría y validez respectiva a las candidaturas faltantes de la misma, entre ellas, a Edgar Omar García Cardona.

A partir de lo anterior y conforme a los motivos y fundamentos que sustentan este acuerdo, en cumplimiento a la decisión de la Sala Guadalajara, este Consejo Estatal reitera las asignaciones y adecúa una nueva asignación a los cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia laboral del Distrito Judicial Bravos; por ende, se **remite** el resultado de la asignación a: **i)** la Asamblea, para que haga entrega de la constancia de mayoría y validez, y **ii)** al Tribunal, a la Sala Superior, a la Sala Guadalajara, al INE y a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua, para su conocimiento.

Los antecedentes, fundamentos y razones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

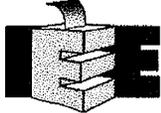
1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio de la etapa de preparación y Convocatoria. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.2. Convocatoria. El diez de enero de dos mil veinticinco¹, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución local.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención de otro año.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE187/2025

1.3. Acuerdo IEE/CE07/2025. El veintidós de enero, el Consejo Estatal creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

1.4. Ley Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., por el que se aprobó la Ley Reglamentaria.

1.5. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJE.

1.6. Acuerdo IEE/CE77/2025. El veinte de marzo, el Consejo Estatal emitió las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE, con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 101, fracción IV, de la Constitución local y 23, fracciones V y VI, y 26, de la Ley Reglamentaria.

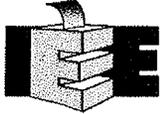
1.7. Lineamientos de cómputo. El cuatro de abril, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE88/2025 por el cual se aprobaron los Lineamientos de cómputo.

El veintitrés de mayo, mediante Acuerdo IEE/CE121/2025, y derivado de diversos medios de impugnación interpuestos en contra del Acuerdo IEE/CE88/2025, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía de clave JDC-161/2025 y acumulados y, por tanto, se modificaron los Lineamientos de cómputo, así como sus anexos 1 y 2.

El treinta de mayo, mediante Acuerdo IEE/CE127/2025, el Consejo Estatal aprobó modificar los Lineamientos de cómputo para prever más de una coordinación de grupo de trabajo para los cómputos de la elección, a fin de hacerlo eficiente.

1.8. Acuerdo IEE/CE122/2025. El veintitrés de mayo, el Consejo Estatal aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJE

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE187/2025

no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

1.9. Acuerdo IEE/CE126/2025. El treinta de mayo, el Consejo Estatal aprobó los criterios que se utilizarían durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualizara el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.

1.10. Informe IEE/CE129/2025. El uno de junio, la Consejera Presidenta rindió Informe al Consejo Estatal, mediante el que se detalla el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renunciaciones presentadas en la etapa de preparación.

1.11. Jornada Electoral. El uno de junio se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEPJE.

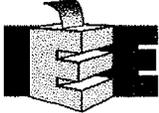
1.12. Cómputos. Del once al diecisiete de junio, la Asamblea realizó el cómputo de las elecciones de juezas y jueces.

1.13. Remisión de las ACD. El diecisiete de junio, la Asamblea remitió las ACD de las elecciones de juezas y jueces al Instituto, las cuales se tuvieron por recibidas por la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha.

1.14. Acuerdo IEE/CE155/2025. El dieciocho de junio, el Consejo Estatal asignó los cargos de juezas y jueces de primera instancia del Distrito Judicial Bravos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua a las candidaturas que obtuvieron la mayor votación de la elección.

1.15. Acuerdo IEE/AD05/057/2025. El diecinueve de junio, la Asamblea realizó la declaración de validez de la elección de juezas y jueces de primera instancia y menores y entregó las constancias de mayoría respectivas.

1.16. Impugnación. El veintiuno de junio, se presentaron demandas de juicio de inconformidad en contra de los resultados de la elección y la asignación realizada.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE187/2025

1.17. Sentencia JIN-329/2025 y acumulado. El treinta y uno de julio, el Tribunal resolvió los juicios de inconformidad y ordenó al Instituto modificar el acuerdo de asignación IEE/CE155/2025, en lo que fue materia de impugnación y realizar la respectiva asignación conforme a la votación recibida por cada candidatura, y revocó las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de Edgar Omar García Cardona y Carlos Manuel Rogero López.

1.18. Impugnación federal. El cuatro y seis de agosto, las partes actoras presentaron sus escritos iniciales. En las demandas promovidas por Karen Paola de la Rosa Andazola y Karla Lugo Hernández, solicitaron facultad de atracción de sus asuntos a Sala Superior.

1.19. Resolución SUP-SFA-13/2025 y acumulado. Mediante resolución de quince de agosto, la Sala Superior, entre otras cuestiones, determinó la improcedencia de la solicitud de la facultad de atracción, así como la remisión del asunto a la Sala Guadalajara para conocer y resolver la controversia planteada.

1.20. Sentencia de la Sala Guadalajara. El veintiséis de agosto la Sala Guadalajara resolvió el expediente de clave **SG-JDC-522/2025 y acumulados**, en el cual revocó la resolución impugnada y vinculó al Instituto a cumplir los efectos precisados en la sentencia.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el acuerdo por el que se realiza la asignación de cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia laboral del Distrito Judicial Bravos en cumplimiento a la sentencia del expediente **SG-JDC-522/2025 y sus acumulados**, ya que es el órgano superior de dirección del Instituto encargado de efectuar la asignación de los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres, iniciando con mujer.

Además, entre sus facultades se encuentra la de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley Reglamentaria, así como aplicar las



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE187/2025

disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, además de ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Asimismo, es la autoridad encargada de remitir a la Asamblea los resultados de la asignación para que haga entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores.

Lo anterior, se fundamenta con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V y VI, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 123 y 124 de los Lineamientos de cómputo; y las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025**, así como lo resuelto por la Sala Guadalajara en el expediente de clave **SG-JDC-522/2025 y sus acumulados**.

3. CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

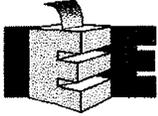
3.1. Determinación de la Sala Guadalajara

La Sala Guadalajara resolvió diversos juicios de la ciudadanía relacionados con la elección de juezas y jueces laborales del Distrito Judicial Bravos. El asunto se originó porque el Tribunal revocó constancias de mayoría a favor de Edgar Omar García Cardona y Carlos Manuel Rogero López, al estimar que la aplicación neutral de la regla de alternancia perjudicó a mujeres con mayor votación. El Tribunal ordenó modificar el Acuerdo **IEE/CE155/2025** y reasignar los cargos conforme a la votación obtenida por cada candidatura.

A nivel federal la controversia se centró en dos ejes principales: por un lado, las partes actoras (hombres desplazados) alegaron que se aplicó retroactivamente un criterio que alteró las reglas previamente establecidas, afectando la certeza y legalidad del proceso.

Por otro lado, las candidatas impugnantes sostuvieron que la alternancia debía interpretarse con perspectiva de género, privilegiando a las mujeres con mayor votación, pues de lo contrario se vaciaba de contenido el principio de paridad y se les negaba un triunfo legítimo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the bottom and a horizontal stroke at the top.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE187/2025

En cuanto a la elegibilidad, también se discutió si debía exigirse experiencia laboral específica y promedios mínimos conforme al artículo 123 constitucional y la Constitución local. Sin embargo, la Sala Guadalajara determinó que esos requisitos eran competencia exclusiva de los Comités de Evaluación de los poderes del Estado, por lo que los agravios que buscaban revisar dichas valoraciones resultaban inoperantes.

La Sala Guadalajara concluyó que la sentencia del Tribunal debía revocarse parcialmente. Por un lado, confirmó que la regla de alternancia no podía aplicarse en perjuicio de mujeres mejor votadas, pues ello contravendría el principio de paridad sustantiva. No obstante, precisó que los beneficios derivados de esa reinterpretación solo podían alcanzar a quienes efectivamente impugnaron, y no a candidatas que consintieron su exclusión. Asimismo, precisó que existió una indebida aplicación del principio de paridad, ya que no consideró que una de las impugnantes no contaba con mayor votación que diversa candidatura.

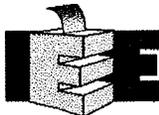
En el apartado de efectos, la Sala Guadalajara determinó revocar parcialmente la sentencia del Tribunal; en vía de consecuencia, dejó sin efectos los acuerdos y actos del Consejo Estatal emitidos en cumplimiento al acto impugnado que sean contrarios a la revocación parcial decretada; y ordenó al Consejo Estatal dictar un acuerdo en el cual, conforme a lo razonado en la ejecutoria, reitere las asignaciones y se adecúe una nueva asignación a los cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia laboral del Distrito Judicial Bravos, en específico, respecto de Karen Paola de la Rosa Andazola y Edgar Omar García Cardona.

Asimismo, ordenó estimar la elegibilidad de las candidaturas, en el entendido que esta ya ha sido materia de pronunciamiento anteriormente, en los Acuerdos **IEE/CE155/2025** e **IEE/CE170/2025**, y vincular a la Asamblea Distrital Bravos a que hiciera entrega de las constancias de mayoría y validez respectiva a las candidaturas faltantes de la misma, entre ellas, a Edgar Omar García Cardona.

3.2. Cumplimiento

Como se adelantó, la Sala Guadalajara dejó sin efectos los acuerdos y actos del Consejo Estatal emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small hook at the top and a horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE187/2025

JIN-329/2025 y acumulado que sean contrarios a la revocación parcial decretada; es decir, con la decisión dejaron de producir efectos tanto la asignación como la entrega de constancias derivadas del Acuerdo IEE/CE170/2025.

Bajo esa circunstancia y atendiendo a lo ordenado por la Sala Guadalajara, este Consejo Estatal reitera la asignación de las candidaturas a jueces y juezas de primera instancia en materia laboral del Distrito Judicial Bravos aprobadas en el Acuerdo IEE/CE155/2025 que se señalan a continuación:

NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
11	GUADALUPE TERRAZAS LÓPEZ		65,566	M
9	DALHIA ROBLES DOMINGUEZ		52,736	M
10	MITZI MILDRED RODRIGUEZ CHAO		46,033	M
1	ADRIANA CARRANZA CARRASCO		43,035	M
8	DANIELA PORTILLO ROMERO		41,037	M
12		RAFAEL ALVIDREZ ESCALANTE	38,941	H
14		TOMAS AGUSTIN HERNANDEZ HERNANDEZ	35,725	H
13		EDGAR OMAR GARCIA CARDONA	35,565	H

Por otro lado, en acatamiento a la sentencia de la Sala Guadalajara, este Consejo Estatal **adecúa una nueva asignación** a favor de **Karen Paola de la Rosa Andazola**, en virtud de que, como lo señaló la Sala Guadalajara, la aplicación del principio de paridad y la alternancia al emitir el Acuerdo IEE/CE155/2025 debía favorecer ineludiblemente a las mujeres.

Por último, a fin de cumplir con lo ordenado por la Sala Guadalajara en la sentencia **SG-JDC-522/2025 y acumulados**, este Consejo Estatal debe revisar únicamente la elegibilidad de la candidatura de **Karen Paola de la Rosa Andazola**, toda vez que dicho análisis se realizó sobre las demás candidaturas en el Acuerdo IEE/CE155/2025, pronunciamiento que subsiste por no ser motivo de impugnación en instancias jurisdiccionales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE187/2025

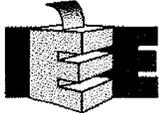
La competencia del Consejo Estatal se actualiza para comprobar que las personas candidatas que resulten electas en el PEEPJE no hayan sido sancionadas con sentencia judicial firme por la comisión intencional de delitos e infracciones establecidas en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, ello de conformidad con el Acuerdo **IEE/CE122/2025**, en el que se estableció el procedimiento respectivo.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 38 de la Constitución federal establece que los derechos de la ciudadanía (como el de ser votado y ocupar cargos de elección popular) se suspenden, entre otros supuestos: por sentencia ejecutoria que imponga la suspensión; tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra la mujer en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por otro lado, el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local define que para ser elegible como magistrada, magistrado, jueza o juez se necesita no estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua ni en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, de conformidad con la legislación aplicable.

Sobre esa base, a efecto de solventar que la persona candidata que sea asignada a un cargo no se encuentre en alguno de los supuestos descritos por la norma constitucional, el procedimiento que planteó el Consejo Estatal fue el siguiente:

- a) Antes del inicio de la Jornada Electoral, la Presidencia del Instituto rendirá ante el Consejo Estatal un informe actualizado con los nombres de las personas candidatas del PEEPJE.
- b) Con base en el Informe, la Presidencia del Instituto generará un listado con el nombre completo de todas las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistraturas del Tribunal de Disciplina



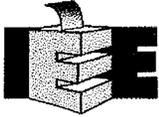
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE187/2025

Judicial del Estado, así como Juezas y Jueces del Tribunal Superior del Estado de Chihuahua en el PEEPJE y requerirá a la Fiscalía General del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto que, en apoyo de las labores del Instituto, brinden información y/o documentación en los términos siguientes:

- **Fiscalía General del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.
- **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, a efecto de que dicha autoridad jurisdiccional, en su caso, proporcione copia certificada de la o las respectivas sentencias condenatorias por el delito que corresponda, así como de las actuaciones en las que se haya hecho constar que ésta adquirió la categoría de cosa juzgada y las diligencias de amonestación, así como las que resulten indispensables.
- **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto, para efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua, por lo que se le solicitará el certificado y/o documentación correspondiente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.

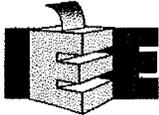


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE187/2025

- **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local.
- c) Las autoridades señaladas contarán con un plazo de 5 días naturales a partir de la notificación respectiva, para informar y remitir las constancias con las que cuente al Instituto.
- d) Recibida la información por parte de las autoridades referidas, en el plazo máximo de tres días posteriores, la Presidencia del Instituto ordenará a notificar a las candidaturas que presuntamente se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que considere oportunas para desvirtuar el incumplimiento, así como para que formule los alegatos correspondientes. En ese sentido, podrá designar a una representación legal o a una persona abogada para que le asista en el procedimiento.
- e) La Presidencia del Instituto deberá dar vista al Congreso del Estado de Chihuahua acerca de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para los efectos legales a que haya lugar.
- f) Fenecido el plazo otorgado a las personas para que manifiesten lo que a su derecho convenga, la Presidencia del Instituto ordenará a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Jurídica, lleve a cabo un Dictamen por el cual se analice la situación jurídica de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the bottom and a small flourish at the top.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE187/2025

- g) El Consejo Estatal, al momento de realizar la asignación de cargos prevista en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria, de ser el caso, deberá pronunciarse respecto de la elegibilidad de la persona a asignar que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local con base en el Dictamen que emita la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

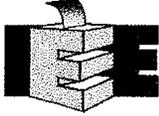
En este caso, el procedimiento planteado inició el uno de junio mediante la emisión del Informe **IEE/CE129/2025** ante el Consejo Estatal, por el que se detalló el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renunciaciones presentadas en la etapa de preparación. Los listados de candidaturas se pueden consultar en los Anexos de ese informe.

Así pues, mediante oficios **IEE-P-1148/2025**, **IEE-P-1149/2025**, **IEE-P-1150/2025** e **I-IEE-SE-648/2025**, se solicitó a las autoridades el apoyo al Instituto en los términos previstos por el procedimiento, a efecto de que brindaran la información y/o documentación que correspondiera de las candidaturas, entre otras, la de **Karen Paola de la Rosa Andazola**.

La **Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, a través de la Coordinación de la Unidad de Antecedentes Penales, mediante oficio **FGE-5C.2.2/2/5/1/10044/2025** informó a este Instituto que, en la base de datos, archivos físicos y electrónicos en resguardo de esa unidad administrativa únicamente se encontró antecedentes penales de dos personas, pero de los cuales, ante la falta de datos generales para cotejo, no era posible determinar con certeza si esas personas eran la misma que ostentó la candidatura, además de que **dichas personas no se tratan de Karen Paola de la Rosa Andazola**.

Por su parte, la **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua** informó mediante Oficio **SGG/DGRC/319/2025** que luego de realizar un cotejo en su base de datos, al cuatro de junio, **ninguna de las candidaturas se encuentra registrada** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the bottom and a horizontal stroke across the middle.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE187/2025

Asimismo, la **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto** mediante interoficio **I-IEE-SE-668/2025** hizo del conocimiento que, de la revisión del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, **no se encontró anotación respecto de alguna de las candidaturas del PEEPJE.**

Por otra parte, el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua**, a través del oficio **P-244/2025**, hizo del conocimiento de este Instituto que contaba con información respecto de cinco personas que de los archivos de ese órgano jurisdiccional se desprendían antecedentes relacionados con los supuestos de inelegibilidad, pero que no se contaban con datos personales para corroborar la identidad, al no haber información de la credencial de elector de las personas, con la que se pudiera corroborar más datos.

Sin embargo, de las personas señaladas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua se desprende que **ninguna de ellas corresponde con el nombre de Karen Paola de la Rosa Andazola, designada en el presente acuerdo.**

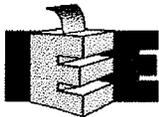
En consecuencia, de conformidad con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 123 y 124 de los Lineamientos de cómputo; las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025**, la sentencia emitida en el expediente **SG-JDC-522/2025 y sus acumulados** y con base en los razonamientos expuestos en este documento, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia del expediente **SG-JDC-522/2025 y acumulados** emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se reiteran las asignaciones precisadas en apartado 3 de esta determinación.

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia del expediente **SG-JDC-522/2025 y acumulados** emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a small flourish at the bottom.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE187/2025

Judicial de la Federación, se adecúa una nueva asignación a favor de **Karen Paola de la Rosa Andazola**.

TERCERO. Se declara que, con base en la cadena impugnativa, los cargos de juezas y jueces de primera instancia en materia laboral del Distrito Judicial Bravos asignados son los siguientes:

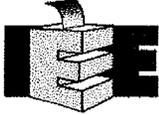
NÚMERO EN BOLETA	NOMBRE DE LA CANDIDATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN	GÉNERO
11	GUADALUPE TERRAZAS LÓPEZ		65,566	M
9	DALHIA ROBLES DOMINGUEZ		52,736	M
10	MITZI MILDRED RODRIGUEZ CHAO		46,033	M
1	ADRIANA CARRANZA CARRASCO		43,035	M
8	DANIELA PORTILLO ROMERO		41,037	M
12		RAFAEL ALVIDREZ ESCALANTE	38,941	H
2	KAREN PAOLA DE LA ROSA ANDAZOLA		36,374	M
14		TOMAS AGUSTIN HERNANDEZ HERNANDEZ	35,725	H
13		EDGAR OMAR GARCIA CARDONA	35,565	H

CUARTO. Se remite a la **Asamblea Distrital Bravos** el resultado de la asignación.

QUINTO. Se ordena a la **Asamblea Distrital Bravos** que, a través de su presidencia, haga entrega de la constancia de mayoría y validez a **Karen Paola de la Rosa Andazola** y **Edgar Omar García Cardona**, recabando el acuse correspondiente.

SEXTO. Se vincula a la Presidencia de la **Asamblea Distrital Bravos** para que, una vez entregada la constancia de mayoría y validez, remita de **inmediato** la documentación para informar de la entrega al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que informe la presente determinación a las autoridades siguientes:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE187/2025

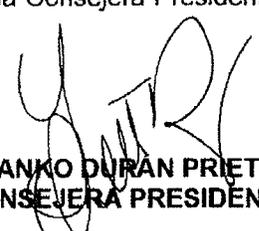
- a) Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.
- b) Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- c) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- d) Instituto Nacional Electoral.
- e) Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- f) Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- g) Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

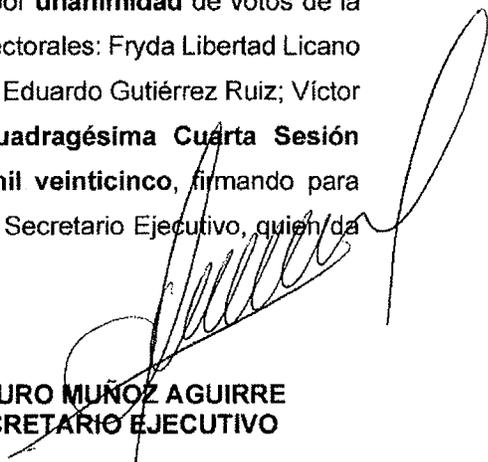
OCTAVO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto que comunique el presente acuerdo **vía correo electrónico** a las candidaturas registradas en materia laboral del Distrito Judicial Bravos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

NOVENO. Se **ordena** publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados físicos y digitales del Instituto, en su página *web* y a través de redes sociales oficiales.

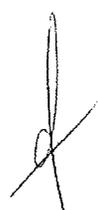
DÉCIMO. Notifíquese en términos de ley.

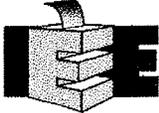
Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente** de **veintiocho de agosto** de **dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**


YANKO DURAN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **veintiocho de agosto** de **dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE/187/2025

Consejerías Electorales en la **Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 28 de agosto de dos mil veinticinco, a las 12:53 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

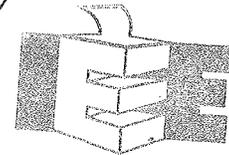
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

SIN TEXTO

SIN TEXTO